

D. José Palet Piqué como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gràcia, 36 4º, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 10.067, libro 9.165 de la sección 2ª, folio 1, hoja número 118.721, inscripción 1ª, con N.I.F. nº A58597311,

MANIFIESTA:

Que el archivo "Folleto CFA Ibex 35 .pdf" contenido en el soporte adjunto contiene el folleto del "Contrato Financiero Atípico IBEX 35" presentado por Sabadell Banca Privada, S.A. e inscrito en los registros de la CNMV con fecha nueve de diciembre de dos mil tres.

Que el contenido de dicho archivo es el mismo que la documentación en papel firmada y presentada por Sabadell Banca Privada, S.A. a la CNMV para su registro.

Lo que, firma a los efectos oportunos en Barcelona, a 10 de diciembre de dos mil tres.

SABADELL BANCA PRIVADA
p.p.

D. Josep Palet Piqué

SABADELL BANCA PRIVADA

CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO VINCULADO AL IBEX 35

El importe total que se tiene previsto colocar es de 5 millones de euros ampliable a 10 millones de euros.

TIR máxima no garantizada = 9,33% (Supone el pago a vencimiento de un cupón del 25% sobre el Importe Inicial Invertido)

Pérdida máxima hasta un 5% del Importe Inicial Invertido siempre y cuando el Nivel Final del índice Ibex 35 a vencimiento sea igual o inferior al 95% del Nivel Inicial.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INICIAL INVERTIDO. EN CASO DE QUE EL NIVEL FINAL DEL SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL NIVEL INICIAL DEL SUBYACENTE, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL IMPORTE INICIAL INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER COMO MÁXIMO DEL 5% DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN DE ÉSTE, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN AL INICIO Y LA FECHA DE VALORACIÓN FINAL, ES NEGATIVA.

EL PRODUCTO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA VENTA DE UN PUT SPREAD EUROPEO Y LA COMPRA DE UN CALL SPREAD EUROPEO. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LOS ÍNDICES BURSÁTILES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE RIESGO DE PÉRDIDA DE HASTA UN 5% DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO.

Este Folleto está inscrito en los registros de la CNMV con fecha 9 de Diciembre de 2003.

CAPÍTULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

- I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.
- I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características generales.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL INDICE SUBYACENTE.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO.

CAPÍTULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

ANEXOS

- I. RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO.
- II. MODELO CONTRATO FINANCIERO

CAPITULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato financiero.

La entidad oferente del contrato financiero, cuyas características se especificarán a lo largo de este Folleto Informativo, es Sabadell Banca Privada, S.A..

Sabadell Banca Privada, S.A., domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia, número, 36 4º, constituida por tiempo indefinido como "Sabadell Multibanca, S.A.", el 22 de diciembre de 1.988 ante D. Ramón Ramoneda Viver, Notario de Sabadell, adaptada el 4 de mayo de 1992 ante D. Jaime-Manuel de Castro Fernández, Notario de Barcelona, parcialmente modificados sus Estatutos el 13 de abril de 1999 ante el notario D. Ricardo Ferrer Marsal. Adoptada la actual denominación el 31 de enero de 2001 nº 458 del protocolo de D. Javier Micó Giner Notario de Sabadell, inscripción 86ª, tomo 10067, folio 77. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-4136, folio 18, tomo 10067, inscripción 22ª. Con número de identificación fiscal A58597311.

El Banco está constituido bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, por lo que es de aplicación la legislación correspondiente, así como la normativa del Banco de España por las características de su actividad.

Podrán ser objeto de Sabadell Banca Privada, S.A., entre otros, los negocios y operaciones siguientes, de acuerdo con el art. 4.1 de sus Estatutos:

"Descontar letras, pagarés y otros documentos análogos; llevar cuentas corrientes; conceder créditos; recibir en depósito voluntario y necesario, valores y metálico; establecer cuentas de ahorro, negociar cupones; comprar y vender valores; y en general dedicarse a todas las operaciones de banca que realizan o puedan realizar las Sociedades de Crédito con arreglo a la legislación vigente."

No existe folleto registrado en la CNMV de la entidad oferente, no obstante, las cuentas anuales del último ejercicio se encuentran depositadas en la CNMV y disponibles en el domicilio social de la entidad.

I.1.2. El Subyacente.

El Subyacente de este Contrato Financiero es el índice bursátil IBEX 35®, índice formado por los 35 valores de mayor capitalización, representatividad y con más liquidez cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas. La Entidad Sociedad de Bolsas lo calcula, publica y difunde a través de distintos medios de difusión.

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

El producto al que se refiere el presente Folleto Informativo se instrumenta como un contrato financiero atípico (en adelante "el contrato financiero") cuyas características se especifican a lo largo del mismo, y que no constituye un depósito típico, tal y como se conoce en la actividad bancaria normal. No está garantizada la devolución del Importe Inicial Invertido, por lo que en determinados casos puede generar una pérdida máxima del 5% del Importe Inicial Invertido. Los citados contratos financieros conllevan un riesgo para el Titular, asociado al precio del Subyacente¹, que puede originar, al vencimiento del mismo, pérdidas en el Importe Inicial Invertido.

¹ Siempre que a lo largo de este Folleto se haga referencia al "Subyacente" o "Índice Subyacente" se entenderá, el índice bursátil IBEX 35®.

El contrato financiero objeto de este Folleto es un contrato financiero atípico a dos años y medio cuyo rendimiento depende del nivel del índice bursátil IBEX 35 (en adelante el Índice Subyacente o el Subyacente) cuyas características se detallan en el apartado II.1. del presente Folleto.

El Contrato se comercializará bajo la denominación "Contrato Financiero Atípico IBEX 35" (en adelante "el Contrato").

La inversión en el Contrato conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un contrato financiero a plazo que podría generar una pérdida máxima del 5% del Importe Inicial Invertido al vencimiento del Contrato, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización del Subyacente, en los términos establecidos en este Folleto Informativo.

La suscripción de este producto equivale a la contratación de un depósito a plazo por el Importe Inicial Invertido más la compra de un call spread europeo y la venta de un put spread europeo sobre el Índice Subyacente. La existencia de una opción put vendida conlleva un riesgo que puede ocasionar, al vencimiento del Contrato, la pérdida de parte del Importe Inicial Invertido. **Operar en opciones requiere un conocimiento técnico adecuado, por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.**

El conjunto de las opciones contenidas en esta estructura se puede desglosar en:

a) Compra de un call spread europeo formado por:

a.1) la compra de una opción call plain vanilla at the money sobre el índice IBEX 35

a.2) la venta de una opción call plain vanilla con strike 18/13 sobre el índice IBEX 35

El call spread europeo está apalancado según un factor 13/20 y tiene fecha de vencimiento en la Fecha de Valoración Final. Si el Nivel Final se halla igual o por encima del Nivel Inicial, se ejercerá la call plain vanilla comprada, por lo que asegurará un rendimiento positivo de la inversión. El rendimiento máximo es del 25% del Importe Inicial Invertido, que viene determinado por el strike de la call vendida (18/13) y el apalancamiento del call spread europeo (13/20). Así, en caso de que el Nivel Final se halle igual o por encima del Nivel Inicial, el Efectivo Final vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{MÍN} \left[125\% ; 100\% + 65\% \times \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right]$$

b) Venta de un put spread europeo formado por:

a.1) la venta de una opción put plain vanilla at the money sobre el índice IBEX 35

a.2) la compra de una opción put plain vanilla con strike 95% sobre el índice IBEX 35

El put spread europeo no está apalancado y tiene fecha de vencimiento en la Fecha de Valoración Final. Si el Nivel Final se halla por debajo del Nivel Inicial, se ejercerá la put plain vanilla vendida, por lo que asegurará un rendimiento negativo de la inversión. La pérdida máxima es de un 5% del Importe Inicial Invertido, y viene determinada por el strike de la put comprada (95%). Así, en caso de que el Nivel Final se halle por debajo del Nivel Inicial, el Efectivo Final vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{MÁX} \left[95\% ; 100\% + \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right]$$

El Contrato no es un valor negociable y, por tanto, no se negociará en ningún mercado organizado oficial. Este producto no tiene liquidez, el Titular deberá esperar al vencimiento para deshacer su posición. (Ver apartado II.1.4. "Liquidez del Contrato").

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INICIAL INVERTIDO. EN CASO DE QUE EL NIVEL FINAL DEL SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL NIVEL INICIAL DEL SUBYACENTE, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL IMPORTE INICIAL INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER COMO MÁXIMO DEL 5% DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN DE ÉSTE, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN AL INICIO Y LA FECHA DE VALORACIÓN FINAL, ES NEGATIVA.

EL PRODUCTO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA VENTA DE UN PUT SPREAD EUROPEO Y LA COMPRA DE UN CALL SPREAD EUROPEO. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LOS ÍNDICES BURSÁTILES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE RIESGO DE PÉRDIDA DE HASTA UN 5% DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características Generales

II.1.1.1. Estructura del producto

Este folleto tiene por objeto un contrato financiero atípico (en adelante “el contrato”), estructurado mediante la asociación de una imposición a plazo a dos años y medio y una estructura opciones compuesta por la compra un call spread europeo y la venta de un put spread europeo sobre el Índice Subyacente. El rendimiento del Contrato estará referenciado a la evolución del Índice Subyacente y vendrá determinado según se describe en el apartado II.1.3 del presente Folleto.

El conjunto de las opciones contenidas en esta estructura se puede desglosar en:

a) Compra de un call spread europeo formado por:

a.1) la compra de una opción call plain vanilla at the money sobre el índice IBEX 35

a.2) la venta de una opción call plain vanilla con strike 18/13 sobre el índice IBEX 35

El call spread europeo está apalancado según un factor 13/20 y tiene fecha de vencimiento en la Fecha de Valoración Final. Si el Nivel Final se halla igual o por encima del Nivel Inicial, se ejercerá la call plain vanilla comprada, por lo que se asegurará un rendimiento positivo de la inversión. El rendimiento máximo es del 25% del Importe Inicial Invertido, que viene determinado por el strike de la call vendida (18/13) y el apalancamiento del call spread europeo (13/20). Así, en caso de que el Nivel Final se halle igual o por encima del Nivel Inicial, el Efectivo Final vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{MÍN} \left[125\% ; 100\% + 65\% \times \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right]$$

b) Venta de un put spread europeo formado por:

a.1) la venta de una opción put plain vanilla at the money sobre el índice IBEX 35

a.2) la compra de una opción put plain vanilla con strike 95% sobre el índice IBEX 35

El put spread europeo no está apalancado y tiene fecha de vencimiento en la Fecha de Valoración Final. Si el Nivel Final se halla por debajo del Nivel Inicial, se ejercerá la put plain vanilla vendida, por lo que se asegurará un rendimiento negativo de la inversión. La pérdida máxima es de un 5% del Importe Inicial Invertido, y viene determinada por el strike de la put comprada (95%). Así, en caso de que el Nivel Final se halle por debajo del Nivel Inicial, el Efectivo Final vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{MÁX} \left[95\% ; 100\% + \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right]$$

II.1.1.2. Remuneración a vencimiento

La remuneración del contrato financiero variará en función Nivel Final del índice bursátil IBEX 35 en la Fecha de Valoración Final en comparación con el Nivel Inicial de dicho índice en la Fecha de Valoración al Inicio.

Así, llegada la Fecha de Valoración Final:

- a) Si el Nivel Final es igual o superior al Nivel Inicial, en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores, el Importe Inicial más un cupón, aplicado sobre dicho importe, equivalente al 65% de la revalorización del Índice Subyacente con un máximo del 25%, es decir, el Efectivo Final será:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{MÍN} \left[125\% ; 100\% + 65\% \times \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right]$$

- b) Si el Nivel Final es inferior al Nivel Inicial, en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores un Efectivo Final determinado por la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{MÁX} \left[95\% ; 100\% + \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right]$$

es decir, en este supuesto, el inversor perdería capital, pudiendo llegar a perder hasta un 5% del Importe Inicial Invertido.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos, o que puedan establecerse en el futuro sobre el Importe Inicial Invertido, intereses o rendimientos de los Contratos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por el Banco, en la forma legalmente establecida.

El Contrato se formalizará mediante la suscripción del correspondiente acuerdo escrito.

El contenido obligacional del Contrato estará sujeto a lo previsto en el acuerdo escrito que lo documenta y en las leyes mercantiles y civiles reguladoras de las obligaciones y contratos. Además, los términos contenidos en este Folleto Informativo complementan los términos del Contrato, por lo que en él se alude al contenido de este Folleto. El Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

Se adjunta como Anexo II del presente Folleto copia del modelo de Contrato a suscribir denominado "Contrato Financiero Atípico IBEX 35".

El importe total que se tiene previsto colocar es de 5 millones de euros ampliable a 10 millones de euros. En función del resultado de la comercialización de los Contratos, y durante el periodo de comercialización se determinará, si se procede o no a la ampliación correspondiente.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

Importe Inicial Invertido:	Importe desembolsado en la Fecha de Desembolso (en adelante "Importe Inicial" o "Principal" o "Capital". El importe de los contratos será como mínimo de 10.000 euros y, en todo caso, será múltiplo de 1.000 euros.
----------------------------	--

Efectivo Final: Importe total entregado al inversor en la Fecha de Vencimiento.

II.1.2.1. Determinación de fechas relevantes para el contrato

Fecha de Inicio: Fecha de inicio del Contrato, coincide con la Fecha de Desembolso. 19 de diciembre de 2003.

Fecha de Desembolso: Fecha de desembolso del Principal. Coincide con la Fecha de Inicio. 19 de diciembre de 2003.

Fecha de Valoración al Inicio: Fecha en la que se tomará el Nivel Inicial. 19 de diciembre de 2003.

Fecha de Vencimiento: Fecha de vencimiento del Contrato: 19 de junio de 2006.

Fecha de Valoración Final: Fecha en la que se tomará el Nivel Final del Índice Subyacente. 15 de junio de 2006.

Periodo de Formalización del Contrato: Comenzará a las 8:00 horas de Barcelona del día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 18 de Diciembre de 2003. No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión.

II.1.2.2. Determinación del Nivel Inicial y del Nivel Final (Niveles de Referencia).

El Nivel Inicial y el Nivel de Referencia se determinarán de la forma siguiente:

Nivel Inicial: Precio de cierre del Índice Subyacente en la Fecha de Valoración al Inicio.

Nivel Final: Precio de cierre del Índice Subyacente en la Fecha de Valoración Final.

Toda la información relativa a estos precios será objeto de información adicional a este Folleto, y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes; dicha información será asimismo comunicada a la CNMV por escrito.

II.1.2.3. Método de valoración de las opciones

Las opciones se han valorado utilizando la fórmula de Black and Scholes para opciones sobre *equity* considerando los dividendos.

Los datos con los que se ha valorado la estructura son los siguientes:

Tipo de interés a 2.5 años: 3.1494%

Tasa de dividendos: 1.99%

La volatilidad utilizada en las distintas opciones es la siguiente:

21.87% para la put comprada con strike 95%

21.11% para la put vendida at the money

22.11% para la call comprada at the money
20.49% para la call vendida con strike 18/13

La prima pagada por la compra del call spread, teniendo en cuenta los datos expuestos, es de 7.1297%, obtenida de la diferencia entre la prima de la call comprada y la prima de la call vendida:

- 1) Prima de la call europea comprada at the money: 9.4225%
- 2) Prima de la call europea vendida con strike 18/13: 2.2928%

La prima cobrada por la venta del put spread, teniendo en cuenta los datos expuestos, es de 1.900%, obtenida de la diferencia entre la prima de la put vendida y la prima de la put comprada:

- 1) Prima de la put europea vendida at the money: 11.221%
- 2) Prima de la put europea comprada con strike 95%: 9.321%

El coste del call spread europeo comprado se financia con la prima cobrada por la venta del put spread europeo y los intereses percibidos por la inversión del Principal a un plazo de 2 años y medio. Por diferencia entre el coste del call spread y el ingreso del put spread se obtiene un valor actual del rendimiento de la imposición de 5.2297%, que implica una remuneración total de la imposición a vencimiento del 5.6515% y, por lo tanto, un rendimiento anual de la imposición del 2.2222%.

II.1.2.4. Ajustes en los Niveles de Referencia debidos a Supuestos Excepcionales

Durante el periodo que media entre la Fecha de Valoración al Inicio y la Fecha de Valoración Final se pueden producir una serie de supuestos excepcionales por las siguientes causas, que pueden dar lugar a ajustes en el Nivel Inicial y el Nivel Final:

si el sponsor del Índice Subyacente:

- a) en la Fecha de Valoración Final o antes de la misma realiza un cambio material en la fórmula o método del cálculo del mismo distinto a las modificaciones previstas en cuanto a cambios en los constituyentes del Índice Subyacente, su peso u otros eventos rutinarios
- b) o bien, en la Fecha de Valoración Final o antes de la misma, deja de calcular o facilitar un valor para el Índice Subyacente

el Agente de Cálculo calculará el Nivel Final según la fórmula y el método de cálculo que tenía el Índice Subyacente antes del cambio (a) o evento descrito (b), pero utilizando únicamente los activos que formaban el Índice inmediatamente antes del cambio (a) o evento descrito (b). Lo hará sin tener en cuenta los posibles activos que hayan dejado de ser listados en una bolsa relevante desde la fecha en que se produjo dicha situación.

Los ajustes se realizarán por el Banco a indicación de Banco de Sabadell, S.A. como Agente de Cálculo de los Contratos.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV dichos supuestos excepcionales. Esta información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.5. Supuestos de Interrupción del Mercado

A efectos de la determinación del Nivel Inicial y del Nivel Final, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentren abiertos los mercados donde se negocian las acciones componentes del Índice Subyacente y coincidiendo con la Fecha de Valoración al Inicio o la Fecha de Valoración Final, se produzca, por cualquier causa, la no publicación del precio de cierre del Índice Subyacente en esa fecha o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV dichos supuestos de interrupción de mercado. Esta información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.5.1. Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo, la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en cualquiera de las Fechas de Valoración al Inicio o Final, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en la Fecha de Valoración al Inicio o la Fecha de Valoración Final existe Interrupción de Mercado, tomará en su lugar el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio de cierre del Índice Subyacente correspondiente a ese día.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración ningún día posterior al quinto día bursátil inmediatamente posterior a la Fecha de Valoración inicialmente establecida. En consecuencia, si dentro de dicho plazo de cinco días, el precio de cierre del Índice Subyacente no se publica, el Agente de Cálculo determinará una estimación del precio de cierre que el Índice Bursátil habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En todo caso, el Agente de Cálculo utilizará la fórmula y el método de cálculo establecido para el Índice Subyacente.

En caso de que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado, la Fecha de Valoración Final se hubiera de posponer, se pospondrá igualmente la Fecha de Vencimiento hasta dos días hábiles después de la nueva Fecha de Valoración Final, sin que se generen intereses por el tiempo transcurrido.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.6. Información sobre el Agente de Cálculo.

Banco Sabadell S.A. queda designado como entidad Agente de Cálculo del Contrato. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación del Nivel Inicial y el Nivel Final, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Determinará el Nivel Inicial y el Nivel Final
- b) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Nivel Inicial según lo expuesto en el presente Folleto Informativo.
- c) Determinará el Nivel Inicial y el Nivel Final en caso de producirse un Supuesto de Interrupción del Mercado así como la Fecha de Valoración al Inicio o la Fecha de Valoración Final alternativas.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los clientes del Contrato.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Banco como para los Titulares del Contrato.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de tres días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones aquí determinadas, Sabadell Banca Privada, S.A. nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde que Sabadell Banca Privada, S.A. reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el Agente de Cálculo se obliga a mantener sus funciones hasta que la nueva entidad lo sustituya efectivamente, y que dicho extremo haya sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV. Toda la información relativa a esta sustitución se comunicará a los Titulares del Contrato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Banco y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del Contrato.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

II.1.3.1 Determinación del Rendimiento

El rendimiento se calculará tal y como se define en el apartado II.1.1 del presente Folleto.

El rendimiento máximo no garantizado será del 25% sobre el Importe Inicial Invertido que es equivalente a una TIR del 9.33%, siempre y cuando el Nivel Final del Índice Subyacente en la Fecha de Valoración Final sea igual o superior al Nivel Inicial.

En este caso para el cálculo de dicho rendimiento se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{MÍN} \left[125\% ; 100\% + 65\% \times \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right]$$

Si en la Fecha de Valoración Final el Nivel Final es inferior al Nivel Inicial el rendimiento será negativo, perdiéndose parcialmente el Importe Inicial Invertido. La pérdida máxima será de un 5% del importe Inicial invertido siempre y cuando el Nivel Final del Índice Subyacente sea igual o inferior al 95% del Nivel Inicial, equivalente a una TIR del -2,03%.

En este caso para el cálculo de dicho rendimiento se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{MÁX} \left[95\% ; 100\% + \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right]$$

El Contrato subordina el pago de un interés a la comparación del Nivel Final con el Nivel Inicial.

II.1.3.2. Cuadros de Servicio Financiero

A continuación se detallan los flujos del Contrato teniendo en cuenta posibles variaciones del valor del Subyacente.

Ejemplo de los flujos bajo una estimación del Nivel Inicial de 7.000 y un Importe Inicial Invertido de 10.000€.

Suponiendo un Nivel Inicial:	7.000
Suponiendo un Importe invertido inicial	10.000 €

Nivel Final	% Revalorización		Si R<0%	Actuación del Máximo	Actuación del Mínimo	Rto. % Contrato (1)	Rto. Absoluto Contrato	TIR Contrato (2)	Efectivo Final (€) (3)
	Subyacente (R)	Si R>=0% 65% x R							
11.000	57,14%	37,14%	-	25,00%	-	25,00%	2.500	9,33%	12.500
10.000	42,86%	27,86%	-	25,00%	-	25,00%	2.500	9,33%	12.500
9.000	28,57%	18,57%	-	-	-	18,57%	1.857	7,05%	11.857
8.000	14,29%	9,29%	-	-	-	9,29%	929	3,61%	10.929
7.000	0,00%	0,00%	-	-	-	0,00%	0	0,00%	10.000
6.900	-1,43%	-	-1,43%	-	-	-1,43%	-143	-0,57%	9.857
6.800	-2,86%	-	-2,86%	-	-	-2,86%	-286	-1,15%	9.714
6.700	-4,29%	-	-4,29%	-	-	-4,29%	-429	-1,74%	9.571
6.650	-5,00%	-	-5,00%	-	-5,00%	-5,00%	-500	-2,03%	9.500
6.000	-14,29%	-	-14,29%	-	-5,00%	-5,00%	-500	-2,03%	9.500
3.000	-57,14%	-	-57,14%	-	-5,00%	-5,00%	-500	-2,03%	9.500
0	-100,00%	-	-100,00%	-	-5,00%	-5,00%	-500	-2,03%	9.500

(1) Rto. Abs. calculado como: Si R>=0 se aplica: Min [25% ; 65% x R] ; Si R<0 se aplica: Máx [-5% ; R]

(2) TIR calculada a partir de (1) como: $r = [(1 + \text{Rto. Abs.}) ^{(365 / (T2 - T1))}] - 1$

Donde T1 = 19/12/03 y T2 = 19/6/06

(3) Efectivo Final = Importe inicial invertido x (1 + Rto. Abs.)

(4) R = (Nivel Final - Nivel Inicial)/Nivel Inicial

II.1.3.3. Interés efectivo previsto para el cliente

a) Rentabilidad para el titular

Tomando diferentes niveles del Nivel Final, la rentabilidad para el titular se expresa en la columna (2) del cuadro anterior.

La tasa interna de rendimiento expresada en tanto por uno (TIR) se ha calculado:

$$C = F / [(1 + \text{TIR}) ^{(T/365)}]$$

C = Importe Inicial Invertido.

T = Número de días entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Finalización.

F = Efectivo Final

La tasa interna de rendimiento para los Titulares del Contrato corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la fecha de desembolso, el Importe Invertido a la suma de los valores actualizados de los cobros por los intereses y amortización de los Contratos.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 22 de Diciembre de 2003. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito (no se exigirá un formato específico) la revocación del Contrato suscrito. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

Una vez finalizado el periodo de revocación del Contrato, la inversión deberá mantenerse hasta la Fecha de Finalización del Contrato.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE

II.2.1. Descripción y características del Índice Subyacente

El IBEX 35® es un índice bursátil formado por los 35 valores de mayor liquidez de entre los cotizados en el mercado continuo español. Está calculado, supervisado y publicado por la Sociedad de Bolsas y fue creado el 29 de Diciembre de 1989 con un nivel base de 3.000. El nivel del índice se calcula según las normas técnicas para la composición y cálculo del índice IBEX 35® de la Sociedad de Bolsas, S.A.

IBEX 35® es una marca registrada propiedad de la Sociedad de Bolsas, S.A.. La Sociedad de Bolsas, S.A. no garantiza en ningún caso y cualquiera que sean las razones:

- La continuidad de la composición del índice IBEX 35® tal cual es hoy en día o en algún otro momento anterior.
- La continuidad del método de cálculo del índice IBEX 35® tal y como se efectúa hoy día o en algún otro momento anterior.
- La continuidad en el cálculo, formulación y difusión del índice IBEX 35®.
- La precisión, integridad o ausencia de fallos o errores en la composición o cálculo del índice IBEX 35®.
- La idoneidad del índice IBEX 35® para el presente contrato.

Adicionalmente, la Sociedad de Bolsas, S.A. propietaria del Índice IBEX 35® y titular registral de las correspondientes marcas asociadas al mismo, no patrocina, promueve ni hace valoración alguna sobre la conveniencia de invertir en el producto "Contrato Financiero Atípico IBEX 35", ni la autorización concedida a Sabadell Banca Privada, S.A. para el uso de la marca comercial IBEX 35® conlleva juicio favorable en relación con la información ofrecida por Sabadell Banca Privada, S.A. o con la conveniencia o interés en la inversión en el referido producto financiero.

Gráfico Evolución de la Cotización del IBEX 35 desde 10.11.98 hasta 10.11.03



Gráfico Evolución de la Volatilidad del IBEX 35 ® desde 11.11.02 hasta 10.11.03

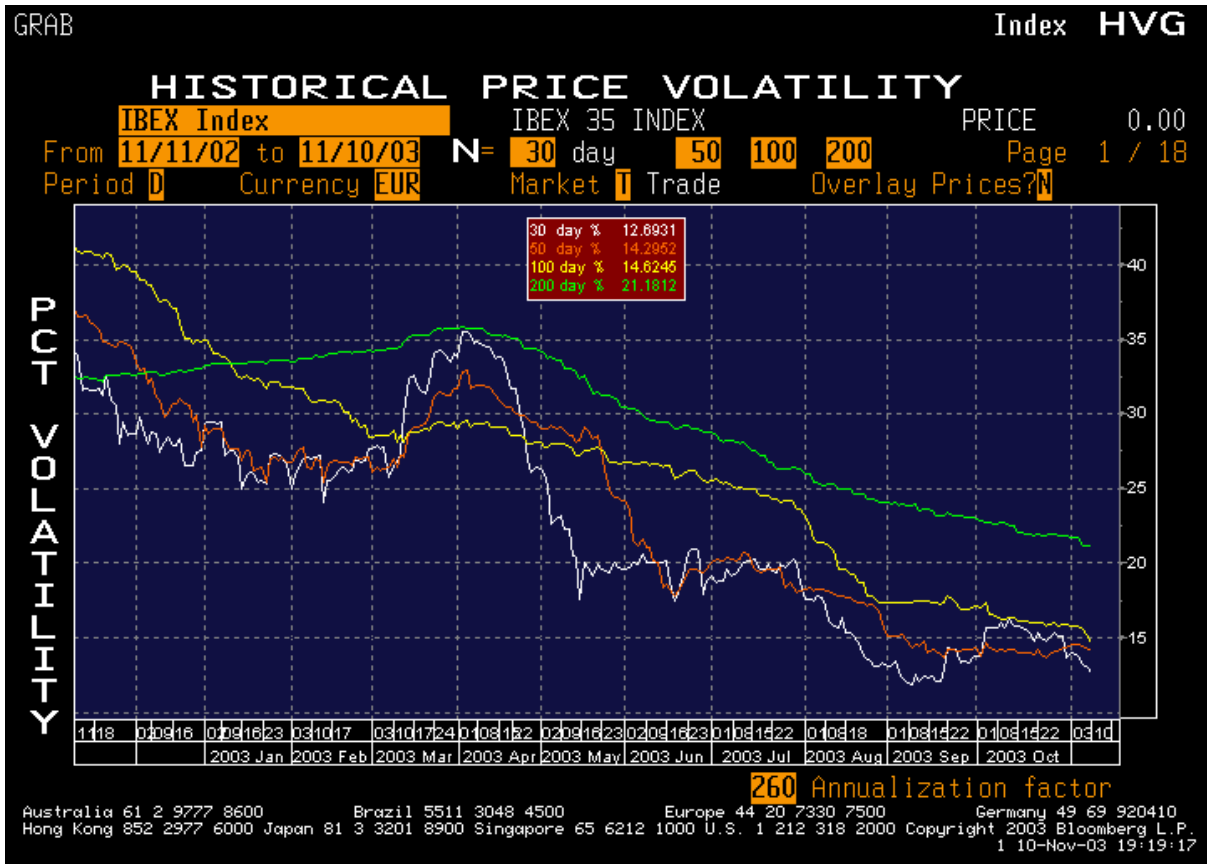


Tabla Evolución de la Cotización mensual del Ibex 35

Fecha	Precio cierre	Fecha	Precio cierre	Fecha	Precio cierre	Fecha	Precio cierre
31/1/00	10.835,10	31/1/01	10.116,00	31/1/02	8.050,40	31/1/03	5.947,70
28/2/00	12.467,00	28/2/01	9.551,40	28/2/02	8.135,50	28/2/03	5.999,40
31/3/00	11.935,00	30/3/01	9.308,30	28/3/02	8.249,70	31/3/03	5.870,50
28/4/00	11.467,90	30/4/01	9.761,00	30/4/02	8.154,40	30/4/03	6.489,50
31/5/00	10.688,50	31/5/01	9.500,70	31/5/02	7.949,90	30/5/03	6.508,50
30/6/00	10.581,30	29/6/01	8.878,40	28/6/02	6.913,00	30/6/03	6.862,00
31/7/00	10.531,60	31/7/01	8.480,00	31/7/02	6.249,30	31/7/03	7.061,70
31/8/00	10.884,70	31/8/01	8.321,10	30/8/02	6.435,70	29/8/03	7.111,30
29/9/00	10.950,00	28/9/01	7.314,00	30/9/02	5.431,70	30/9/03	6.703,60
31/10/00	10.363,10	31/10/01	7.774,30	31/10/02	6.139,40	31/10/03	7.129,50
30/11/00	9.214,50	30/11/01	8.364,70	29/11/02	6.685,60		
29/12/00	9.109,80	28/12/01	8.397,60	30/12/02	6.036,90		

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

II.3.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.1.1. Colectivo de potenciales inversores

El Contrato se ofrecerá a clientes de Sabadell Banca Privada tanto actuales como potenciales, siempre que suscriban un importe mínimo de 10.000 de euros y siendo en todo caso los importes suscritos múltiplos de 1.000€.

II.3.1.2. Periodo de Formalización del Contrato

El Periodo de Formalización del Contrato comenzará a las 8:00 horas de Barcelona del día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto Informativo por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 18 de Diciembre de 2003 (Fecha de Cierre). No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión. Si durante el periodo de suscripción se alcanzara la cifra de 5 millones de euros, ésta se ampliaría a 10 millones de euros previa comunicación a CNMV y si no se alcanzase en uno u otro caso cualesquiera de dichos importes la emisión se realizará por el importe suscrito.

II.3.1.3. Tramitación de la Formalización. Revocación

La Formalización del Contrato, se realizará directamente, a través de la red de distribución de la Entidad Emisora en horario de apertura al público de oficina por escrito y las peticiones se atenderán por orden cronológico de recepción.

La Entidad Emisora, entregará a los suscriptores del Contrato, en el momento de la firma, copia del mismo y de este Folleto.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 22 de Diciembre de 2003. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo III del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

La información relativa al Nivel Inicial será igualmente, objeto de información adicional a este Folleto y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes, y a la CNMV por escrito.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 14:00 horas del día 22 de Diciembre de 2003, significando que el suscriptor asume y acepta íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Nivel Inicial y el Nivel Final serán los que se fijen de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.2.2. de este Folleto.
- Que el Contrato no garantiza la recuperación del 100% Importe Inicial Invertido.
- Que el rendimiento dependerá de la evolución del Índice Subyacente.

En la Fecha de Desembolso, que coincide con la Fecha de Inicio, será el 19 de Diciembre de 2003, se realizará el cargo del Importe Inicial en la Cuenta Personal Asociada. Tras dicho adeudo la Entidad Emisora remitirá a el/los titulares un justificante de abono de la imposición en la Cuenta Depósitos Financieros. En consecuencia, el Contrato sólo tendrá validez acompañado de dicho justificante de abono emitido por dicha entidad.

Durante el periodo de comercialización del Contrato la Entidad Emisora no exigirá provisión de fondos, no obstante, si en la Fecha de Desembolso no existiesen fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el Contrato quedará rescindido automáticamente, sin necesidad de trámite alguno.

Adicionalmente a los requisitos anteriores y tal y como se ha señalado anteriormente en este Folleto, para la formalización del Contrato, se exigirá disponer en la Entidad Emisora de una cuenta de pasivo denominada Cuenta Personal Asociada, en la que se cargará el Importe Invertido y se abonará el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá disponer de una cuenta denominada Cuenta Depósitos Financieros, a la que se vinculará el Contrato Financiero Atípico IBEX 35.

II.3.1.4. Plazo y Forma de entrega de los documentos acreditativos

Realizada válidamente, conforme se indica en este Folleto, la formalización del Contrato en cualquiera de las oficinas de la Entidad Emisora, se entregará al cliente copia del Contrato firmado "Contrato Financiero Atípico IBEX 35", con el formato establecido al efecto en el anexo II del presente Folleto junto con una copia del Folleto Informativo. Este Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

El ejemplar del contrato servirá, junto con la carta de liquidación del cargo en la Cuenta Personal Asociada, como documento acreditativo de la suscripción efectuada, extendiéndose su validez hasta la Fecha de Finalización de este producto financiero.

II.3.2. Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

No existe ni Entidad Directora ni Aseguradora.

II.3.2.1. Entidad Emisora

Actuará como Entidad Emisora de los Contratos Sabadell Banca Privada, S.A.

II.3.2.2. Procedimiento de Prorrateo

No aplicable.

II.3.3. Gastos

II.3.3.1. Gastos estimados para el oferente.

Con relación a los gastos estimados en la comercialización de este Contrato, Sabadell Banca Privada, S.A., tiene una previsión de gastos por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe inicial (€)	Importe ampliado (€)
Tasas CNMV	1.563,23	2.263,23
Licencia IBEX 35	2.085,00	2.085,00
TOTAL	3.648,23	4.348,23

Esta cifra de gastos será asumida en su totalidad por Sabadell Banca Privada, S.A..

II.3.3.2. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por los Titulares

La suscripción del Contrato estará libre de todo gasto y comisión para los Titulares.

La suscripción del Contrato, requiere disponer de una cuenta corriente (Cuenta Personal Asociada) en la Entidad Emisora, en la que se cargará el Importe Inicial Invertido y se abonará el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá disponer de una cuenta vinculada a la imposición a plazo atípica denominada

Cuenta Depósitos Financieros a la que se vinculará la imposición a plazo atípica. No obstante lo anterior, la apertura y cancelación de dichas cuentas, estará exenta de gastos y comisiones para el Titular.

II.3.3.3. Comisiones y gastos por mantenimiento de saldos

Las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de la Cuenta Personal Asociada serán los que la Entidad Emisora tenga publicados en el folleto de tarifas.

La Cuenta Depósitos Financieros estará exenta de comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de dicha cuenta.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO

1.- LOS INTERESES PERCIBIDOS.

El régimen fiscal descrito en este apartado constituye una interpretación de la normativa vigente. El Banco aplicará el régimen fiscal descrito en este apartado salvo que, con anterioridad a la Fecha de Finalización del Contrato la normativa fiscal modificara dicho régimen, en cuyo caso, la actuación del Banco se realizará con arreglo a la normativa vigente.

A) Residentes en Territorio Español.

1. Personas físicas. El rendimiento del Contrato vendrá determinado a partir del Efectivo Final que el Banco abonará al Titular del Contrato a la finalización del plazo en que se fija la duración del contrato, pudiendo llegar a obtener un rendimiento negativo, en el supuesto en que el Nivel Final del Subyacente se halle por debajo del Nivel Inicial del Subyacente.

La calificación de dichos rendimientos, tanto positivos como negativos, a efectos del IRPF, es de rendimientos de capital mobiliario y, como tales, dado que el período de generación de los mismos es superior a 2 años se reducirán en un 40%. De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 bis de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, dichos rendimientos se integrarán y compensarán entre sí, y formarán parte de la parte general de la renta del periodo impositivo.

2. Personas jurídicas. En el caso de personas jurídicas, o, en general, de sujetos pasivos por el Impuesto de Sociedades, el rendimiento, ya sea positivo o negativo, obtenido tributará en el Régimen general del Impuesto.

En ambos casos los rendimientos positivos estarán sujetos a una retención del 15% de acuerdo con la normativa vigente.

B) No residentes en Territorio Español.

En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, la retención aplicable sobre los rendimientos positivos percibidos se practicará al tipo actualmente vigente del 15%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España.

CAPITULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Josep Palet Piqué con N.I.F. 35.056.552-K como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, en virtud de poder otorgado el veintiocho de noviembre de dos mil, elevado a público el catorce de diciembre de dos mil ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal con el número 3.022 que causó la inscripción 93ª en el Tomo 10.067, Folio 81, Hoja B 41316 del Registro Mercantil de Barcelona, asume la responsabilidad del presente Folleto Informativo.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Josep Palet Piqué confirma la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

- El presente folleto informativo reducido, Modelo CFA1, está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 9 de Diciembre de 2003.

"El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente."

- No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Fdo: Josep Palet Piqué
Subdirector General

ANEXO I

**RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL BANCO PARA LA
COMERCIALIZACIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO**

ANEXO AL FOLLETO REDUCIDO (Modelo CFA I) presentado por SABADELL
BANCA PRIVADA, S.A. a CNMV y registrado el 9 de diciembre de 2003

D. Jose Palet i Piqué como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gràcia, 36 4º, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 10.067, libro 9.165 de la sección 2ª, folio 1, hoja número 118.721, inscripción 1ª, con N.I.F. nº A58597311,

CERTIFICA:

I.- Que, en virtud de poder otorgado el veintiocho de noviembre de dos mil, elevado a público el catorce de diciembre de dos mil ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal con el número 3.022 que causó la inscripción 93ª en el Tomo 10.067, Folio 81, Hoja B 41316 del Registro Mercantil de Barcelona, se halla legitimado para determinar las características del contrato denominado "Contrato Financiero Atípico IBEX 35"

II.- Que la comercialización del mencionado contrato constituye una de las actividades contempladas en el artículo 4 de los Estatutos de Sabadell Banca Privada, S.A. y que, en consecuencia, no resulta necesaria la adopción de un acuerdo específico por parte de órgano social alguno a efectos de autorizar el lanzamiento del mencionado producto entre el público en general.

En concreto, podrán ser objeto de Sabadell Banca Privada, S.A., entre otros, los negocios y operaciones siguientes, de acuerdo con el art. 4.1 de sus Estatutos: "Descontar letras, pagarés y otros documentos análogos; llevar cuentas corrientes; conceder créditos; recibir en depósito voluntario y necesario, valores y metálico; establecer cuentas de ahorro, negociar cupones; comprar y vender valores; y en general dedicarse a todas las operaciones de banca que realizan o puedan realizar las Sociedades de Crédito con arreglo a la legislación vigente."

III.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del RD 291/1992, de 27 de marzo, SABADELL BANCA PRIVADA, S.A. no ha adoptado ningún acuerdo que modifique o afecte a la emisión del mencionado "Contrato Financiero Atípico IBEX 35".

IV.- Que las características de este contrato financiero se recogen en el Folleto Informativo presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su verificación y registro. El "Contrato Financiero Atípico IBEX 35", en adelante el Contrato, se instrumenta como una imposición denominada en euros que por sus especiales características, no puede asimilarse a un depósito típico de la actividad bancaria ya que no garantiza la devolución íntegra e incondicionada del principal.

El producto se instrumenta como un contrato financiero que por sus especiales características, no puede asimilarse a un depósito típico de la actividad bancaria. La suscripción de este producto equivale a la contratación de un depósito a plazo por el Importe Inicial Invertido más la compra de un call spread europeo y la venta de un put spread europeo sobre el Índice Subyacente, el índice bursátil IBEX 35®. La existencia de una opción put vendida conlleva un riesgo que puede ocasionar, al vencimiento del Contrato, la pérdida de parte del Importe Inicial Invertido. Operar en opciones requiere un conocimiento técnico adecuado, por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

El conjunto de las opciones contenidas en esta estructura se puede desglosar en:

a) Compra de un call spread europeo formado por:

a.1) la compra de una opción call plain vanilla at the money sobre el índice IBEX 35

a.2) la venta de una opción call plain vanilla con strike 18/13 sobre el índice IBEX 35

El call spread europeo está apalancado según un factor 13/20 y tiene fecha de vencimiento en la Fecha de Valoración Final. Si el Nivel Final se halla por encima del Nivel Inicial, el ejercicio de la call plain vanilla comprada asegura un rendimiento positivo de la inversión. El rendimiento máximo es del 25% del Importe Inicial Invertido, que viene determinado por el strike de la call vendida (18/13) y el apalancamiento del call spread europeo (13/20). Así, en caso de que el Nivel Final se halle igual o por encima del Nivel Inicial, el Efectivo Final vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{MÍN} \left[125\% ; 100\% + 65\% \times \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right]$$

b) Venta de un put spread europeo formado por:

a.1) la venta de una opción put plain vanilla at the money sobre el índice IBEX 35

a.2) la compra de una opción put plain vanilla con strike 95% sobre el índice IBEX 35

El put spread europeo no está apalancado y tiene fecha de vencimiento en la Fecha de Valoración Final. Si el Nivel Final se halla por debajo del Nivel Inicial, el ejercicio de la put plain vanilla vendida asegura un rendimiento negativo de la inversión. La pérdida máxima es de un 5% del Importe Inicial Invertido, y viene determinada por el strike de la put comprada (95%). Así, en caso de que el Nivel Final se halle por debajo del Nivel Inicial, el Efectivo Final vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{MÁX} \left[95\% ; 100\% + \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right]$$

El producto puede asimilarse a un contrato financiero a plazo de los contemplados en la letra (b) del artículo 2 de la Ley 24/1998 del Mercado de Valores.

Lo que, firma a los efectos oportunos en Barcelona, a doce de noviembre de dos mil tres.

SABADELL BANCA PRIVADA
p.p.

D. Jose Palet Piqué

ANEXO II

MODELO CONTRATO FINANCIERO

ANEXO AL FOLLETO REDUCIDO (Modelo CFA I) presentado por SABADELL
BANCA PRIVADA, S.A. a CNMV y registrado el 9 de Diciembre de 2003

CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO IBEX 35

En, ade.....

DE UNA PARTE, SABADELL BANCA PRIVADA S.A. en adelante "el Banco", con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia 36, 4º planta y N.I.F. A-58597311, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 10.067, Folio 18, Hoja B-41316 representado suficientemente por D. con N.I.F. y D..... mayores de edad en virtud de poder otorgado el de..... de..... ante el Notario de D....., con el número.....de su protocolo, que causaron la inscripción.....en el Registro Mercantil.

Y DE OTRA, DON/DOÑA ***** , en adelante "el Titular" mayor(es) de edad, español(es), casados en régimen de ***** , con domicilio en ***** , provincia de ***** , c/ ***** , con NIF ***** y ***** respectivamente.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para contratar y obligarse, y

CONVIENEN

la celebración de un, "Contrato Financiero Atípico IBEX 35" (en adelante, "el Contrato") que se registrará por el Folleto Informativo registrado en la CNMV con fecha 9 de Diciembre de 2003 y las condiciones particulares y generales recogidas en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Condiciones particulares del Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Generales contenidas en las cláusulas siguientes, el presente Contrato se rige por las siguientes Condiciones particulares:

Importe Inicial Invertido (Principal):

Cuentas Vinculadas:

Cuenta Depósitos Financieros:

Cuenta Personal Asociada (Cuenta corriente):

Fecha de Inicio:

Fecha de inicio del Contrato, coincide con la Fecha de Desembolso. 19 de diciembre de 2003.

Fecha de Desembolso:

Fecha de desembolso del Principal. 19 de diciembre de 2003.

Fecha de Valoración al Inicio:

Fecha en la que se tomará el Nivel Inicial. 19 de diciembre de 2003.

Fecha de Vencimiento:

Fecha de vencimiento del Contrato: 19 de junio de 2006.

Fecha de Valoración Final:	Fecha en la que se tomará el Nivel Final: 15 de junio de 2006.
Efectivo Final:	Importe total entregado al Titular en la Fecha de Vencimiento, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.2. del presente contrato.
Subyacente:	Índice bursátil IBEX 35, índice formado por los 35 valores de mayor capitalización, representatividad y con más liquidez cotizados en el sistema de Interconexión bursátil de las cuatro Bolsas Españolas. Sociedad de Bolsas, S.A. es la titular del índice <i>IBEX 35</i> [®] y de las marcas de igual denominación, dicho índice está calculado, supervisado y publicado por la Sociedad de Bolsas, S.A. El nivel del índice se calcula según las normas técnicas para la composición y cálculo del índice <i>IBEX 35</i> [®] de la Sociedad de Bolsas, S.A, dicha entidad lo calcula, publica y difunde a través de distintos medios de difusión. (en adelante, "Subyacente" o "índice Subyacente")
Nivel Inicial:	Precio de cierre del Índice Subyacente en la Fecha de Valoración al Inicio.
Nivel Final:	Precio de cierre del Índice Subyacente en la Fecha de Valoración Final.

Toda la información relativa a estos precios será objeto de información adicional al Folleto Informativo registrado en la CNMV con fecha 9 de Diciembre de 2003, y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes; dicha información será asimismo comunicada a la CNMV por escrito. Las partes manifiestan que conocen las reglas de formación de los precios de los valores incluidos en el Índice *IBEX 35*[®] y de este último, de conformidad con la libre concurrencia de las órdenes de compra y de venta dentro de un mercado neutral y transparente, y que se comprometen a respetarlas y a abstenerse de cualquier actuación disconforme con ellas.

Segunda.- Condiciones generales del Contrato.

TIR máxima no garantizada = 9,33%

Pérdida máxima hasta un 5% del importe Inicial Invertido siempre y cuando el Nivel Final del índice Ibex 35 a vencimiento sea igual o inferior al 95% de su Nivel Inicial.

EL CONTRATO QUE SE DESCRIBE ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INICIAL INVERTIDO. EN CASO DE QUE EL NIVEL FINAL DEL SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL NIVEL INICIAL DEL SUBYACENTE, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL IMPORTE INICIAL INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER COMO MÁXIMO DEL 5% DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL CONTRATO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA

EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN DE ÉSTE, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN AL INICIO Y LA FECHA DE VALORACIÓN FINAL, ES NEGATIVA. EL CONTRATO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA VENTA DE UNA PUT SPREAD EUROPEO Y LA COMPRA DE UN CALL SPREAD EUROPEO. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DE ESTE CONTRATO Y DEL FOLLETO INFORMATIVO REGISTRADO EN LA CNMV CON FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2003. LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LOS ÍNDICES BURSÁTILES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE RIESGO DE PÉRDIDA DE HASTA UN 5% DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO.

2.1.- Naturaleza.

Este contrato financiero atípico, está estructurado mediante un depósito a plazo por el Importe Inicial Invertido más la compra de un call spread europeo y la venta de un put spread europeo sobre el Índice Subyacente. La existencia de una opción put vendida conlleva un riesgo que puede ocasionar, al vencimiento del Contrato, la pérdida de parte del Importe Inicial Invertido.

Dadas las especiales características del Contrato, éste se debe considerar como una modalidad de las denominadas "contratos financieros a plazo" mencionados en el artículo 2 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 37/1998 de 16 de Noviembre.

2.2.- Remuneración.

La remuneración del contrato financiero variará en función del Nivel Final del índice bursátil IBEX 35 en la Fecha de Valoración Final en comparación con el Nivel Inicial de dicho índice en la Fecha de Valoración al Inicio.

Así, llegada la Fecha de Valoración Final:

- a) Si el Nivel Final es igual o superior al Nivel Inicial, en la Fecha de Vencimiento el Banco entregará al Titular, el Importe Inicial Invertido más un cupón, aplicado sobre dicho importe, equivalente al 65% de la revalorización del Índice Subyacente con un máximo del 25%, es decir, el Efectivo Final será:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{MÍN} \left[125\% ; 100\% + 65\% \times \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right]$$

- b) Si el Nivel Final es inferior al Nivel Inicial, en la Fecha de Vencimiento el Banco entregará al Titular un Efectivo Final determinado por la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{MÁX} \left[95\% ; 100\% + \left(\frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right]$$

es decir, en este supuesto, el Titular perdería capital, pudiendo llegar a perder hasta un 5% del Importe Inicial Invertido.

2.3. Periodo de Formalización del Contrato y desembolso

El Periodo de Formalización del Contrato se extiende desde 8:00 horas de Barcelona del día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto por la CNMV y hasta las 13:00 horas de

Barcelona del día 18 de Diciembre de 2003. No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión.

La cantidad mínima por la que podrá suscribirse cada Contrato es de 10.000 euros, siendo en todo caso los importes suscritos múltiplos de 1.000 euros.

La Fecha de Desembolso, que coincide con la Fecha de Inicio será el 19 de Diciembre de 2003. El desembolso se efectuará mediante adeudo del Principal por el Banco en la Cuenta Personal Asociada. El Banco remitirá al Titular un justificante de abono de la imposición en la Cuenta Depósitos Financieros, en consecuencia, el Contrato sólo tendrá validez acompañado de dicho justificante de abono emitido por el Banco.

Durante el periodo de comercialización del Contrato el Banco no exigirá provisión de fondos, no obstante, si en la Fecha de Desembolso no existiesen fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el Contrato quedará rescindido automáticamente, sin necesidad de trámite alguno.

2.4.- Ajustes en los Niveles de Referencia debidos a supuestos excepcionales. Agente de Cálculo.

Durante el periodo de vigencia del contrato se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en los Niveles de Referencia, bien en el Nivel Inicial, bien en el Nivel Final.

Los ajustes se realizarán por el Banco a indicación de Banco de Sabadell, S.A. como Agente de Cálculo de los Contratos y se realizarán de conformidad con lo establecido en el Folleto Informativo del "Contrato Financiero Atípico IBEX 35" (en adelante, "el Folleto Informativo").

2.5.- Interrupción del Mercado.

A efectos de la determinación del Nivel Inicial y del Nivel Final, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentren abiertos los mercados donde se negocian las acciones componentes del Índice Subyacente y coincidiendo con la Fecha de Valoración al Inicio o la Fecha de Valoración Final, se produzca, por cualquier causa, la no publicación del precio de cierre del Índice Subyacente en esa fecha o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

Dichos supuestos de interrupción de mercado serán comunicados al Titular del Contrato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

2.6.- Derecho de revocación.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 22 de Diciembre de 2003. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal del Banco donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación establecido por el Banco. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

Asimismo, cuando en la Fecha de Desembolso no existieran fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el Contrato se considerará Revocado tácitamente, quedando extinguido automáticamente sin necesidad de trámite alguno.

Una vez finalizado el periodo de revocación del Contrato, la inversión deberá mantenerse hasta la Fecha de Vencimiento del Contrato.

2.7.- Cuentas Vinculadas.

La suscripción de los Contratos requiere la preexistencia de una cuenta corriente (Cuenta Personal Asociada) en el Banco, en la que se adeudará el Importe Inicial Invertido en la Fecha de Desembolso y se abonará el Efectivo Final en la Fecha de Vencimiento. La formalización del Contrato exige asimismo la apertura de una Cuenta vinculada al contrato financiero atípico denominada Cuenta Depósitos Financieros. No obstante lo anterior, la apertura y cancelación de dichas cuentas, estará

exenta de gastos y comisiones para el Titular. Las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de la Cuenta Personal Asociada serán los que el Banco tenga publicados en el folleto de tarifas. La Cuenta Depósitos Financieros estará exenta de comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de dicha cuenta.

2.8.- Fiscalidad.

Las retenciones, deducciones, contribuciones, tasas o impuestos establecidos o que puedan establecerse en el futuro sobre el Importe Invertido, o la Remuneración; serán a cargo exclusivo del Titular, y su importe será deducido por el Banco, en su caso, en la forma legalmente establecida en cada momento.

El Banco practicará sobre la Remuneración las retenciones tributarias que en su caso procedan y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

Tercera .- Folleto Informativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores; Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, modificado por Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y disposiciones concordantes, Sabadell Banca Privada, S.A. ha registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores un Folleto Informativo en el que constan con detalle las características del Contrato.

El presente Contrato, en lo no dispuesto, se complementará por el contenido del Folleto Informativo registrado en la CNMV con fecha 9 de Diciembre de 2003. Dicho Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

Cuarta.- Notificaciones.

Para cuantos avisos, comunicaciones y notificaciones sea necesario dirigir al Titular, se señalan como domicilio/s el/los mismo/s que figura/n en el presente contrato o el que hubieran comunicado con posterioridad al Banco de forma fehaciente, obteniendo el correspondiente acuse de recibo, y se reputarán válidas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a el/los expresado/s domicilio/s, aunque fueren rehusadas, no recogidas, no se hallaren los interesados en los mismos o sean recibidas por familiares, empleados, vecinos o cualquier otra persona.

Quinta. Régimen del tratamiento de datos de carácter personal

El o los firmantes quedan informados de que los datos personales que se solicitan en este contrato, necesarios para su formalización y gestión, así como aquéllos que se originen como consecuencia de su ejecución, se incorporarán a los ficheros existentes en el Banco, autorizando a éste el tratamiento de dichos datos personales para el desarrollo del mismo contrato y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas del mismo, así como su conservación durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, el o los firmantes autorizan expresamente al Banco para:

- El tratamiento de sus datos personales a los efectos de remitirles información relativa a operaciones o de cualquier otro tipo que el Banco estime conveniente por cualquier medio, en especial la relativa a la oferta, promoción y contratación de sus productos y servicios, así como para la elaboración de perfiles, análisis de nuevas propuestas y valoración de riesgos.
- La cesión y transmisión de dichos datos, con iguales fines, a las sociedades pertenecientes al Grupo Banco Sabadell, y las participadas por éstas.
- En los casos en que el Banco deba notificarles una cesión, se le notifique por correo ordinario o por mención en la correspondencia bancaria, con oportunidad para el cliente de rechazar tal cesión.

Las actividades realizadas por las distintas sociedades o entidades cesionarias anteriormente indicadas, comprenden las de tipo financiero, en todas sus modalidades: banca, financiación de bienes o activos, servicios de inversión y asegurador, y también las de carácter no financiero, tales como las correspondientes a los sectores inmobiliarios, de servicios, venta y distribución de bienes y

artículos de consumo, servicios de consultoría, asesoramiento, gestión, canales de comunicación, informática y ocio.

El o los firmantes podrán, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos en cada momento vigente, actualmente la Ley Orgánica 15/1999 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y una normativa complementaria, revocar la autorización concedida para el tratamiento y la cesión de los datos personales obrantes en dichos ficheros, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, dirigiéndose por escrito al responsable de los mismos, que es el Banco contratante cuyo domicilio figura en el presente contrato.

Sexta. Ley y jurisdicción aplicables.

Este contrato queda sujeto al ordenamiento jurídico español y para todas aquellas controversias y reclamaciones que pudieran derivarse, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales españoles.

Séptima. Condiciones generales.

Se hace constar que el presente contrato incorpora condiciones generales predispuestas que han sido conocidas y aceptadas por las partes.

Octava.- Regulación del Contrato

El Contrato se rige por las Condiciones generales y particulares contenidas en sus Cláusulas y por las Cláusulas contenidas en las Condiciones Generales de los Contratos de Cuentas Vinculadas, en cuanto no se oponga a lo previsto en las Cláusulas de este Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/98, de 13 de abril, se establece que son Cláusulas Generales del Contrato la totalidad de las cláusulas del mismo, salvo la Primera (Condiciones particulares del Contrato), y el contrato se regirá por todas sus Cláusulas siempre y cuando no se opongan a lo establecido en el Folleto Informativo, en cuyo caso prevalecerá lo establecido en el mismo.

Novena.- Conocimiento de los riesgos del Contrato.

Con la firma del Contrato el Titular concierta una operación financiera de riesgo, que puede generar una alta rentabilidad pero también, pérdidas en el Importe Inicial Invertido. La rentabilidad del Contrato, considerado de forma global, está vinculada a la evolución del subyacente y, por tanto, podrá ser negativa si la evolución de éste, entre la Fecha de Valoración al Inicio y la Fecha de Valoración Final es negativa.

El Titular manifiesta que ha tomado su propia decisión libre e independientemente sobre la conveniencia u oportunidad de suscribir el presente Contrato. Igualmente manifiesta que es capaz de evaluar las ventajas e inconvenientes del Contrato y, en consecuencia, entiende, asume y acepta plenamente los términos, condiciones y riesgos del mismo. El Titular manifiesta que ha recibido las oportunas advertencias por parte del Banco sobre el riesgo financiero implícito al tratarse de un contrato financiero atípico que podría generar la pérdida máxima del 5 % del Importe Inicial Invertido, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la evolución del Subyacente.

Los Titulares declaran conocer y aceptar las condiciones particulares y generales que figuran en el presente contrato y que forman parte integrante del mismo, reconociendo los Titulares haber recibido copia de este documento, así como, adjunto al mismo, un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la CNMV y el Modelo de Revocación previsto en la cláusula 2.6 del presente contrato. Y en prueba de conformidad lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

Existe un folleto informativo registrado en la CNMV con fecha 9 de Diciembre de 2003.

EL TITULAR

EL BANCO

pp

ANEXO III

MODELO REVOCACIÓN CONTRATO FINANCIERO

ANEXO AL FOLLETO REDUCIDO (Modelo CFA I) presentado por SABADELL
BANCA PRIVADA, S.A. a CNMV y registrado el 9 de Diciembre de 2003

MODELO DE REVOCACIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO IBEX 35

(Nombre del Titular)
(Dirección)
(Ciudad)

SABADELL BANCA PRIVADA, S.A.
Oficina:

Ref.: Fecha de formalización:
Importe Inicial Invertido:
Cuenta Depósitos Financieros:
Cuenta Personal Asociada:

Señores,

Por la presente les solicitamos la revocación del Contrato Financiero Atípico Ibex 35 de referencia, en el plazo y forma establecidos en la cláusula 2.6 de dicho contrato.

Atentamente,

(Ciudad), (Día) de (Mes) de (Año)

Acuse de recibo: